

CRITERIOS PARA LA CONFECCIÓN DE LA PLANTILLA JURÍDICA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE CANTABRIA (CURSO ESCOLAR 2023 - 24)

La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica ha determinado que, para la elaboración de las plantillas jurídicas en los centros de educación secundaria, formación profesional y de enseñanzas de régimen especial se tengan en cuenta los siguientes criterios:

1. CRITERIOS GENERALES.

- **El punto de partida es la Resolución de 13 de abril de 2022, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2022, por el que se aprueban las plantillas de personal de los Cuerpos Docentes.**
- **El número de horas lectivas** por profesor que se tomará como referencia será de **18**.
- En el cálculo del número de profesores por especialidad se contabilizarán exclusivamente las **horas curriculares y la jefatura de departamento didáctico**. En los centros con PEB consolidados, se incluirán las horas de la especialidad del idioma correspondiente.
- El número de horas obtenido se dividirá entre 18 y el cociente resultante se incrementará en uno siempre que el resto sea **igual o superior a 15 horas**.
- En el cálculo de las horas curriculares se tendrá en cuenta la **previsión de grupos del Servicio de Centros**.
- En el caso en que la diferencia entre la plantilla jurídica y el cupo de una especialidad fuera de dos o más docentes y no tuviera su origen en la existencia de una comisión de servicios o bien en el desempeño de cargo directivo de la misma especialidad y esta situación se hubiera prolongado en el tiempo durante, al menos, los tres últimos cursos académicos, se procederá a crear en dicha especialidad una plaza más de plantilla jurídica.
- En relación a las plazas del profesorado del extinto Cuerpo de Técnicos de FP, actualmente del Cuerpo de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares de la FP que imparta docencia en los CFPB, se estará a lo establecido específicamente para dichas enseñanzas. (Apartado 2.2.)

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS.

2.1. ESO y BACHILLERATO:

- En ESO la ratio será de 30 alumnos por grupo, con carácter general, pero se determina también que en aquellas unidades que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales será de 25.
- En 1º y 2º de Bachillerato, se establece que la ratio con carácter general será de 30, pudiéndose aumentar hasta 32 si las necesidades de escolarización lo requieren.

- El profesorado de **Ámbito Práctico (AP)**, solamente puede impartir la materia de Tecnología, materias optativas cuando tenga relación con su perfil y aquellos módulos profesionales de su especialidad, por lo que será necesario estudiar cada caso para justificar que tienen horas de docencia.
- Los maestros de CN pueden impartir la Biología y Geología en 1º de ESO, la Física y Química en 2º de ESO, así como las Matemáticas de 1º y 2º de ESO.

2.2. FORMACIÓN PROFESIONAL:

- En los CFGM y en los CFGS, la ratio será de 30 alumnos por grupo, salvo excepciones autorizadas. No se considerarán las horas de los ciclos cuyo número de alumnos haya sido inferior a 6 en el curso 2022-23
- En los ciclos de FP Básica que se consideren consolidados por parte de la DG de Formación Profesional y Educación Permanente se generará plantilla docente, pero **exclusivamente en las especialidades del extinto Cuerpo de Técnico de FP, actualmente profesorado de Enseñanza Secundaria y de Especialistas en Sectores Singulares de FP que correspondan**. La DG de FP y EP informará de los ciclos y centros en los que esto se realizará.

En Santander a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

Francisco Javier Gutiérrez Herrador